

San Miguel, 16 de junio de 2026

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1605178

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326358147, el día 08-05-2026, por el Sr. Harold Brian Riquelme Riquelme, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **HAROLD RIQUELME TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.**, RUT N° 77.383.473-3, peticona el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 9060020846, por concepto de declaración de periodo de IVA de diciembre del año comercial 2024, declarado fuera del plazo regulado por art. 53, del Código Tributario

2°. - Que, el contribuyente solicita la aplicación de la condonación de los intereses asociados al pago del Formulario 29 correspondiente al periodo tributario diciembre de 2024, señalando que [REDACTED]

3°. - Que, según lo revisado en sus antecedentes podemos visualizar que efectivamente no se aplicó condonación automática según la Circular N°50, del 2016, por lo tanto en relación al Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*, Se estima procedente otorgar rebaja excepcional mayor a lo fijado sistemáticamente, así pueda regularizar su situación tributaria prontamente.

4°. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2026.06.16 17:34:47 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR